

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El contrato o convenio que se celebró para la instalación de unos sanitarios en el CETRAM Observatorio y copia de los documentos que avalan la autorización de dicha instalación. Asimismo, solicitó que se le informaran los requisitos que deben cubrirse para la obtención de ese tipo de permisos o autorizaciones.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que en sus archivos no obra documento alguno que acredite la autorización e instalación de los sanitarios indicados y que tampoco cuenta con ningún contrato o convenio celebrado para el uso, goce o aprovechamiento de sanitarios ubicados en el CETRAM Observatorio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta y por la declaración parcial de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado porque omitió acreditar la remisión de la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los comprobantes de remisión de la solicitud de información a dos dependencias de la Ciudad de México.



PALABRAS CLAVE

Contrato, convenio, autorización, instalación, sanitarios, CETRAM Observatorio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3669/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de junio de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000780**, mediante la cual se solicitó al **Organismo Regulador de Transporte**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el Cetram observatorio, pues las personas que se auto nombraron líderes de este paradero, mejor conocidas como “las cochambres”, indican que a través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con los servidores públicos que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del Ort, señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar a cabo la instalación de esos baños, que por si fuera poco, lucen poco higiénicos y muy insalubres. Que a caso no hay quien regule la situación??? Por favor, den a conocer el o los documentos que avalen la autorización para la instalación de esos baños, aunque tenga que ser en una versión pública. También, quisiera se informe, cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener ese tipo de permisos, y cómo nos podemos enterar de qué hay esa posibilidad, pues nunca nos informan nada.” (sic)

Datos Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

A efecto de dar total atención a la solicitud de información pública en comento mediante correo institucional de la Unidad de Transparencia de este Organismo de fecha 22 de junio del 2022 dirigido a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda (seduvitransparencia@gmail.com) y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (uttransparencia.saf@gmail.com), se les remitió la solicitud de Información Pública número 092077822000776, requiriendo su colaboración para dar atención a la solicitud de mérito.

Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia a las que se les turnó su solicitud: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, así como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Mtra. Jennifer Krystal Castillo Madrid.

Toda vez que no se cuenta con correo electrónico se le sugiere ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte con número de teléfono 55 5764-6750 ext. 104 y correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx para que se le proporcionen los números de folio con los que se atenderá su solicitud por parte de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta la siguiente documentación:

- a) Oficio número ORT/DG/DEAJ/1435/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077822000780** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0382/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 11, 24, 27 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México así como en los artículos 1, 19 fracción I y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, me permito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

desahogar los requerimientos de información que se encuentran dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo.

Respecto a su escrito mencionando donde solicita que, den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el Cetram observatorio se informa que, el Cetram Observatorio ubicado en Calzada Minas de Arena entre Sur 122 y Puente 85, Col. Cove, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01120 cuenta con un Título de Concesión firmado el día 08 de diciembre de 2017 en favor de la Concesionaria “Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S.A de C.V.”, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, motivo por lo cual se informa que este Organismo es el Ente que exclusivamente Administra, Supervisa y Vigila la Operatividad de los Centros de Transferencia Modal, respecto al transporte público de pasajeros y la libre movilidad al interior del Área de Transferencia Modal.

En ese sentido, se informa que derivado del cierre de la calzada Minas de Arena y a solicitud de Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México mediante el oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/203 de fecha 15 de octubre de 2021, se realizó la reubicación temporal de los comerciantes que se encontraban a la salida del Metro Observatorio; con el propósito de mitigar el impacto a esa parte de la población que representara un riesgo social que impidiera el desarrollo de la ejecución de la obra.

En razón de lo antes expuesto se informa que este Organismo no tiene injerencia sobre la asignación, administración y regulación de los comercios establecidos en el pasillo comercial ubicado entre Minas de Arena y las áreas de transferencia Modal del Cetram Observatorio.

Respecto a que a través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con los servidores públicos que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del Ort, señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar a cabo la instalación de esos baños” se informa que en los archivos a la fecha resguarda esta Dirección Ejecutiva no obra documento alguno que acredite la autorización e instalación de los sanitarios en comento, asimismo, rige su actuar conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, entre otros ordenamientos, disponiendo que la Administración Pública se integrará en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, así como en los lineamientos para la Administración, Operación Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de diciembre de 2021, los cuales tienen por objeto establecer los términos, límites y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

características para la operación, supervisión y funcionamiento de dichos Centros, por lo que se pone a disposición la siguiente liga electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Lo anterior, a fin de interponer denuncias donde deberá puntualizar fechas, hechos, fotografías, videos, testimonios, así como documentos que pudieran dar soporte a las presuntas irregularidades. Aunado a lo anterior, podrá hacer llegar a las oficinas de la Dirección General del Organismo Regulador de Transporte, dichas evidencias para contar con su colaboración y soporte para proceder ante la instancia correspondiente investigadora.

Asimismo, se comparte el correo del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad, Lic. Sergio Renato Aguirre Cisneros, a efecto de que presente una denuncia o queja sobre actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir faltas administrativas o acuda de manera presencial a las oficinas ubicadas en Avenida Patriotismo (Circuito Interior) número 711, Edificio B, Planta Baja, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, o bien también puede comunicarse a los teléfonos 5555119149 y 5555119154:

oi_c_movilidad@cdmx.gob.mx

En el supuesto de que considere que existen posibles actos constitutivos de delito, se sugiere realizar una denuncia ante la autoridad competente, para más información se sugiere consultar las siguientes ligas:

<https://denunciaanonima.fgicdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Inicia.aspx>

<https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>

Lo anterior, acorde con lo previsto en Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se reproduce la normativa señalada]

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/187/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

“Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, me permito informar que a la fecha no se cuenta con ningún contrato o convenio celebrado para el uso, goce o aprovechamiento de sanitarios ubicados en el CETRAM Observatorio, motivo por el que tampoco se cuenta con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

autorizaciones para la instalación de sanitarios. Así mismo, informo que el 16 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PUEDEN CONSULTARSE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-CETRAM.pdf>

Dichos LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.”

Por lo anterior a efecto de dar total atención a la solicitud de información pública en comento mediante correo institucional de la Unidad de Transparencia de este Organismo de fecha 22 de junio del 2022 dirigido a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda (seduvitransparencia@gmail.com) y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (uttransparencia.saf@gmail.com), se les remitió la solicitud de Información Pública número.092077822000776, requiriendo su colaboración para dar atención a la solicitud de mérito.

Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia a las que se le turnó su solicitud: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, así como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

Toda vez que no se cuenta con correo electrónico se le sugiere ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte con número de teléfono 55 5764-6750 ext. 104 y correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx para que se le proporcionen los números de folio con los que se atenderá su solicitud por parte de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El ORT nos informa que no son ellos los responsables de la instalación de unos baños en el CETRAM observatorio, sin embargo, están al pendiente de lo que ocurre en ellos, tan es así, que diario hacen acto de presencia en los mencionados sanitarios, solicitando diversas cosas a los “encargados”. Dicen que remitirán mi solicitud con el sujeto obligado que deberá dar respuesta a nuestra principal interrogante que fue conocer el contrato o convenio correspondiente para la instalación de esos sanitarios, aunque sinceramente no estamos seguros que no sea responsabilidad del ORT dar respuesta a ello. Por otro lado, agradezco la información brindada para hacer la denuncia correspondiente ante el órgano interno de control, sin embargo, omitieron informar nuestra última petición y aquí no delegaron responsabilidad, quisiera nos informen cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal, y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la semana en paradero.” (sic)

IV. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3669/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintidós de agosto de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/2524/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, en los siguientes términos:

“....

No obstante lo anterior a efecto de dar atención a las manifestaciones vertidas por el recurrente en el medio de impugnación número **INFOCDMX/RR.IP.3669/2022**, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas remitiera un informe en el que se pronunciara respecto de las inconformidades manifestadas por el recurrente.

Por lo anterior, a fin de atender las manifestaciones de la recurrente la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0480/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Respecto a su solicitud sobre cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, lo que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal, y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la Semana en paradero se informa que conforme a lo establecido en el artículo Quincuagésimo Segundo de los lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal que a la letra establece:

Quincuagésimo Segundo.- *Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamientos y explotación de los servicios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:*

I.- Plano de ubicación del espacio solicitado;

II.- Documentación que acredite la representación legal, su personalidad o constitución de la persona moral;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

II.- Identificación oficial vigente;

IV.- Domicilio fiscal y teléfono para su localización, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

V.-Alta en el Servicio de Administración Tributaria bajo cualquier régimen permitido;

VI.- Registro Federal de Contribuyentes;

VII.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las federales;

VIII.- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

IX.- Carta compromiso de actuación bajo los términos que los Lineamientos Internos del CETRAM señalen;

X.- Carta compromiso de entregar y obtener Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;

XI.- Carta Compromiso de cubrir costo de Avalúo o Justipreciación que se realice para determinar la contraprestación a cubrir;

XII.- Plan de negocios;

XIII.- Carta Compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial: y

XIV.- Manifestación bajo Protesta de Decir Verdad que todos los datos proporcionados son ciertos y comprobables.

Lo anterior, acorde con lo previsto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[Se reproduce la normativa invocada]

Asimismo, se turnó el recurso de revisión de la recurrente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/376/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Por lo que corresponde, a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se reitera que no se localizó evidencia de contrato o convenio o algún documento de reciente celebración entre el Organismo Regulador de Transporte con algún particular para otorgar el uso, aprovechamiento y explotación temporal a título



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

oneroso por la instalación de unos sanitarios ubicados en el CETRAM “Observatorio”

Con respecto, a la solicitud de conocer “...cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal...” estos se encuentran en los Lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México publicados en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 16 de diciembre 2021, en el apartado Quincuagésimo Segundo que a la letra dice:

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamientos y explotación de los servicios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

I.- Plano de ubicación del espacio solicitado;

II.- Documentación que acredite la representación legal, su personalidad o constitución de la persona moral;

III.- Identificación oficial vigente;

IV.- Domicilio fiscal y teléfono para su localización, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

V.-Alta en al Servicio de Administración Tributaria bajo cualquier régimen permitido;

VI.- Registro Federal de Contribuyentes,

VII.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las federales;

VIII.- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

IX.- Carta compromiso de actuación bajo los términos que los Lineamientos Internos del CETRAM señalen;

X.- Carta compromiso de entregar y obtener Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;

XI- Carta Compromiso de cubrir costo de Avalúo o justipreciación que se realice para determinar la contraprestación a cubrir;

XII.- Plan de negocios;

XIII.- Carta Compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

XIV.- Manifestación bajo Protesta de Decir Verdad que todos los datos proporcionados son ciertos y comprobables.

En cuanto a “...y como nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, ...” se precisa que lo requerido no es una solicitud de información pública por lo que no es la vía para realizar una consulta en razón de que no es información que este organismo tenga que generar o detentar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

conforma a sus atribuciones.”

Al respecto el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[Se reproduce la normativa invocada]

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

[Se reproduce la normativa invocada]

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se reproduce la normativa invocada]

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1435/2022 de fecha 21 de junio de 2022, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser las áreas competentes para dar atención a lo requerido.

Ahora bien, cabe aclarar que los motivos de inconformidad del recurrente consisten en conocer el contrato o convenio correspondiente para la instalación de esos sanitarios, siendo que de manera fundada y motivada se le hizo de su conocimiento la existencia de un título de Concesión otorgado a favor de “Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C. V.”, en el que no tiene participación este Organismo, situación que se robustece de la solicitud inicial en la que se le informó en relación a “...*Den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el Cetram observatorio...*”, se informó que, el Cetram Observatorio cuenta con un Título de Concesión firmado el día 08 de diciembre de 2017 en favor de la Concesionaria “Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C. V.”, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, asimismo se señaló que este Organismo exclusivamente se encarga de Administrar, Supervisar y Vigilar la Operatividad de los Centros de Transferencia Modal, respecto al transporte público de pasajeros y la libre movilidad al interior del Área de Transferencia Modal.

De lo anterior se acredita, que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal no se encarga ni de autorizar, ni de administrar los espacios ocupados por particulares, asimismo se informó que esa Dirección Ejecutiva rige su actuar conforme a lo establecido en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como en los lineamientos para la Administración, Operación Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de diciembre de 2021, los cuales tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de dichos Centros.

Aunado a lo anterior, al momento de dar respuesta el sujeto obligado señaló al solicitante que para dar total atención a su solicitud de información pública se remitió mediante correo institucional de la Unidad de Transparencia de este Organismo a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, requiriéndoles su colaboración para dar atención a la solicitud de hoy recurrente, asimismo se le proporcionaron los datos de los contactos de las Unidades de Transparencia a las que se les turnó su solicitud, es decir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, autoridades competentes para dar trámite a las solicitudes de solicitante.

Por otro lado, respecto a “...omitieron informar nuestra última petición y aquí no delegaron responsabilidad, quisiera nos informen cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal, y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la semana en paradero...” se le informa que bajo el principio de máxima publicidad mediante oficio ORT/DG/DEAJ/2619/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 se emitió respuesta complementaria al solicitante notificada mediante correo electrónico [...], en la que se le informó conocimiento los requisitos que hay que cubrir para obtener los permisos, para poder instalar sanitarios dentro de los centro de transferencia modal administrados por este Organismo Regulador de Transporte.

Finalmente, es importante señalar que el solicitante cuestiona la veracidad de la información que se le proporcionó, sin tomar en cuenta que resulta improcedente el Recurso de Revisión cuando se cuestione la veracidad de la información proporcionada por la autoridad y el mismo deberá ser sobreseído, esto al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en las fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación a lo previsto en el artículo 249 fracción III de la citada Ley.

*Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

De lo anterior, es de señalar que el sujeto obligado dio respuesta conforme a las atribuciones de este Organismo, por lo que al no tener atribuciones para generar o detentar la información solicitada es que no existe ninguna omisión o incumplimiento por parte de mi representado, asimismo se debe tomar en cuenta que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes del solicitante.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, respondiendo a la peticionaria su solicitud en los términos solicitados, por lo que la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio **092077822000780** de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente, se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio número ORT/DG/DEAJ/2619/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido al recurrente, mediante el cual se remite respuesta complementaria.
- b) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se notificó una respuesta complementaria.
- c) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

VII. Cierre. El veinte de septiembre de dos mil veintidós ese Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Organismo Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado y la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Del contraste efectuado entre la respuesta y las manifestaciones realizadas en el recurso, no se advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió el contrato o convenio que se celebró para la instalación de unos sanitarios en el CETRAM Observatorio y copia de los documentos que avalan la autorización de dicha instalación. Asimismo, solicitó que se le informaran los requisitos que deben cubrirse para la obtención de ese tipo de permisos o autorizaciones.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado informó que no tiene injerencia sobre la asignación, administración y regulación de los comercios establecidos en las áreas de transferencia modal del CETRAM Observatorio, además señaló que en sus archivos no obra documento alguno que acredite la autorización e instalación de los sanitarios indicados y que tampoco cuenta con ningún contrato o convenio celebrado para el uso, goce o aprovechamiento de sanitarios ubicados en el CETRAM Observatorio.

Finalmente, hizo del conocimiento de la hoy persona recurrente que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Secretaría de Administración y Finanzas son competentes para conocer de la información solicitada.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado y la entrega de información incompleta, esto último porque no se le informaron los requisitos que deben cubrirse para la obtención de permisos o autorizaciones para la instalación de sanitarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló manifestaciones ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días que le fue otorgado mediante acuerdo del veintidós de junio del año en curso.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y notificó a la persona recurrente una respuesta complementaria por la que informó cuáles son los requisitos que deben cubrirse para la obtención de un permiso o autorización para la instalación de sanitarios en los Centros de Transferencia Modal.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer lugar, se destaca que el sujeto obligado señaló que el CETRAM Observatorio tiene un Título de Concesión celebrado el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en favor de la Concesionaria "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C. V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor, hoy Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

En segundo término, advirtió que debido al cierre de la calzada Minas de Arena y a solicitud de Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México mediante oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/203, se reubicó temporalmente a los comerciantes que se encontraban a la salida del Metro Observatorio, con el propósito de mitigar el riesgo social que impidiera el desarrollo de la ejecución de la obra.

Y que, por esas razones, su organización no tiene intervención sobre la asignación, administración y regulación de los comercios establecidos en el pasillo comercial ubicado entre Minas de Arena y las áreas de transferencia Modal del CETRAM Observatorio.

Aunado a que la obra materia de la consulta no se está a cargo del Organismo Regulador de Transporte y en los archivos que resguarda la Dirección Ejecutiva no se encuentran solicitudes, autorizaciones ni contratos sobre la instalación de sanitarios en el citado CETRAM.

En tales circunstancias, el veintidós de junio del año en curso, llevó a cabo la orientación, vía correo electrónico institucional, a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda, ambas de la Ciudad de México, al estimar que esas dependencias son competentes para pronunciarse sobre lo solicitado; con la salvedad de que, toda vez que la entonces solicitante no señaló correo electrónico para recibir notificaciones, debería de comunicarse ante dichas instituciones para que le proporcionaran el número de solicitud que les recayó.

Así las cosas, en suplencia de la queja este cuerpo colegiado estima que la parte recurrente ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, el Organismo Regulador de Transporte sí es competente para atender su petición de información, así como por la entrega de información incompleta, toda vez que dicho ente público no realizó pronunciamiento alguno respecto de los requisitos que deben cubrirse para la obtención de autorización o permiso para la instalación de sanitarios en el CETRAM Observatorio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

Seguida la substanciación del asunto que nos ocupa, en etapa de instrucción la autoridad obligada defendió la legalidad de su respuesta y, adicionalmente, emitió una respuesta complementaria, por conducto de su Dirección Ejecutiva de los Centros de Transparencia Modal, respecto de los requisitos para la instalación de sanitarios, en los siguientes términos:

“Respecto a su solicitud sobre cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, lo que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal, y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la Semana en paradero se informa que conforme a lo establecido en el artículo Quincuagésimo Segundo de los lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal que a la letra establece:

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamientos y explotación de los servicios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

- I.- Plano de ubicación del espacio solicitado;
- II.- Documentación que acredite la representación legal, su personalidad o constitución de la persona moral;
- II.- Identificación oficial vigente;
- IV.- Domicilio fiscal y teléfono para su localización, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- V.-Alta en el Servicio de Administración Tributaria bajo cualquier régimen permitido;
- VI.- Registro Federal de Contribuyentes;
- VII.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las federales;
- VIII.- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;
- IX.- Carta compromiso de actuación bajo los términos que los Lineamientos Internos del CETRAM señalen;
- X.- Carta compromiso de entregar y obtener Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

XI.- Carta Compromiso de cubrir costo de Avalúo o Justipreciación que se realice para determinar la contraprestación a cubrir;

XII.- Plan de negocios;

XIII.- Carta Compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial: y

XIV.- Manifestación bajo Protesta de Decir Verdad que todos los datos proporcionados son ciertos y comprobables.

Lo anterior, acorde con lo previsto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:
..."

Se hace hincapié en que la información adicional antes transcrita fue hecha del conocimiento de la persona recurrente a través del correo electrónico que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento, así como del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.

De la revisión a la información proporcionada, este Instituto advierte que el sujeto obligado proporcionó lo solicitado por lo que respecta a los requisitos que deben cubrirse para la instalación de sanitarios en el CETRAM Observatorio, dejándose insubsistente el agravio relativo a la entrega de información incompleta.

La determinación anterior tiene su fundamento en lo señalado por el el criterio 07/21³ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Organismo Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En el caso concreto, se cumplen los primeros dos requisitos, pero por lo que respecta al tercero, sólo se colma parcialmente la solicitud de información, como ha quedado de manifiesto en los párrafos que anteceden, sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que **la respuesta complementaria del sujeto obligado es suficiente para dejar sin materia el recurso por lo que respecta al agravio concerniente a la entrega de información incompleta.**

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con el procedimiento de acceso a la información pública, es indispensable examinar la regulación de ese derecho fundamental a nivel convencional, constitucional y legal, a fin de determinar sus alcances y limitaciones de cara a su ejercicio.

Inicialmente, en el Sistema Regional de derechos fundamentales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 13, punto 1⁴, que el derecho de libre pensamiento y de expresión comprende la prerrogativa de buscar, recibir y difundir información libremente.

En el ámbito nacional, el artículo 6^o de la Constitución Federal⁵ reconoce, entre otros, el derecho fundamental a la información, que faculta a las personas para acceder de

⁴ **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

⁵ **Artículo 6o.** [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

manera libre a información oportuna y plural. En su apartado A, base primera establece que toda la información en poder de todas las autoridades del país e incluso aquella en posesión de particulares que reciben y ejercen recursos públicos tiene el carácter de pública.

Además, el Poder Reformador de la Constitución instituyó en el texto fundamental el principio interpretativo de máxima publicidad, conforme al cual, por regla general, la información es pública y solo por excepción puede ser objeto de clasificación.

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4⁶ y 7⁷, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

⁶ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁷ **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio⁸ y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que, en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

En el caso que nos ocupa, como se anotó líneas arriba, la sustancia de la solicitud está encaminada a conocer el contrato, convenio o documento que se celebró para la instalación de sanitarios en el CETRAM Observatorio o la expresión documental que dé cuenta de que la instalación de los baños fue autorizada.

Así, lo conducente es examinar el marco normativo que regula a las autoridades en disputa, en estricta conexión con la materia de la petición, a fin de determinar a cuál de ellas compete conocer del requerimiento formulado en aquella.

Para ese propósito, se partirá, en primer término, del análisis de las atribuciones del Organismo Regulador de Transporte y, en segundo lugar, de las competencias conferidas a las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Título de Concesión de ocho de diciembre de dos mil diecisiete otorgado a la

⁸ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

"Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C. V.", para el uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM Observatorio⁹.

De inicio, los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México¹⁰, tienen por objeto regular los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal de la Capital.

Encargo que asigna en exclusiva al Organismo Regulador de Transporte (en adelante ORT), el cual, además de vigilar a los Centros de Transferencia Modal, también debe observar el cumplimiento regulatorio de sus Áreas de Transferencia Modal, a través de su la Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal (numerales primero y segundo).

Particularmente, señala en sus numerales cuarto y quinto, que la observancia de tales lineamientos incumbe a las concesionarias, permisionarios, personas físicas y morales, hasta cualquier persona que ingrese a los centros de transferencia modal.

Por ello, para su correcto cumplimiento el ORT, por conducto de la Dirección Ejecutiva de los CETRAM tiene el deber de establecer un Enlace, esto es, la persona física responsable de cada centro de transferencia modal adscrita al propio ORT, a fin de que, entre otras cosas, coadyuve a que sus espacios físicos se mantengan en buen estado (numeral tercero, fracción XXIII).

Lo que realiza mediante su supervisión operativa y funcional, el envío de informes y reportes semanales que den cuenta, en su caso, de la invasión de espacios, el levantamiento de actas administrativas por conductas irregulares cometidas por concesionarios, permisionarios, usuarios y público en general, e informar sobre sobre las faltas de estos a los lineamientos.

⁹ Visible en el enlace:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b2/427/03b/5b242703b8ef9464657487.pdf>

¹⁰ Consultable en el enlace: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-CETRAM.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

Ahora, del Título de Concesión arriba aludido, cuyo rubro es:



TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JORGE SILVA MORALES (“OFICIALÍA”), LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (“SEDUVI”) Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA (“SEFIN”) EN FAVOR DE INMOBILIARIA TECAPONIENTE NUEVO MILENO S.A. DE C.V. (“CONCESIONARIA”) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES RODRIGO BARREDA ZAPIÉN Y LUIS ANTONIO ZALDIVAR SANCHEZ PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DIVERSOS POLÍGONOS QUE IDENTIFICADOS COMO “POLÍGONO 1”, UBICADO EN LA COLONIA ACUEDUCTO, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE DE 29,675.502 M², CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 037-253-01 Y EL “POLÍGONO 3”, UBICADO EN COLONIA REAL DEL MONTE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE DE 27,910.726 M², CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 037-374-05”, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 57,586.228 M² (EL “TÍTULO DE CONCESIÓN”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TÉRMINOS Y CONDICIONES:

Se desprende que, de manera conjunta, la Oficialía Mayor, hoy extinta, y las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Vivienda, todas de la Ciudad de México, publicaron en la Gaceta Oficial Capitalina de diecisiete de febrero de dos mil catorce, una declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles en que están sitios los Centros de Transferencia Modal, para elevar el nivel bienestar y acceso de la ciudadanía al servicio público de transporte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

En lo que aquí interesa, el título de concesión tiene como propósito maximizar el aprovechamiento del entorno urbano de la Ciudad Capital, específicamente, en el inmueble que ocupa el CETRAM Observatorio. A través de la implementación de mejoras que contribuyan al uso adecuado de todas sus áreas, establecimiento de medidas que lo doten de mayor seguridad y accesibilidad espacial, el reordenamiento de las actividades comerciales, la promoción de proyectos estratégicos de infraestructura en bienes y servicios, entre otros.

Para esos efectos, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda autorizó a la persona moral denominada "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C. V.", para ser concesionaria y al día siguiente, la Oficialía y las Secretarías suscribieron a su favor el citado título de concesión.

Del instrumento jurídico analizado destacan las siguientes condiciones para su operación:

- Establece como autoridades competentes a cualquier entidad local, estatal o federal que tenga jurisdicción o atribuciones asociadas con la materia del título de concesión;
- Prevé que, para el inicio de obras, estas deben ser autorizadas *a priori* por la Oficialía y que, previo a su ejecución, la concesionaria debe notificar a aquella la fecha en que una determinada obra tendrá lugar, así como la fecha de su conclusión; y
- Contempla el desarrollo de mejoras y obras adicionales o soluciones técnicas que debe proponer la concesionaria a la Oficialía, que permita reducir costos en el acondicionamiento de las áreas de transferencia modal o de las obras en curso, o que tienda a incrementar los ingresos por concepto de explotación comercial.

Bajo la narrativa expuesta, este Instituto extrae en primer término que, por regla general el Organismo Regulador de Transporte es la autoridad que, conforme a sus lineamientos tiene a su cargo la operación, supervisión y funcionamiento de los centros y áreas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

transferencia modal de la Ciudad de México, lo que realiza mediante la Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y, esta a su vez, por conducto de las personas Enlace que designe al interior de los CETRAM.

Como segundo aspecto, se advierte que, ciertamente con motivo del título de concesión sobre el predio que ocupa el CETRAM Observatorio, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tienen competencia concurrente en el caso que se resuelve. Pues de acuerdo con aquel, en materia de construcción de obras, la persona moral concesionaria tiene deber de notificar a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En esta tónica, a juicio de este Organismo Colegiado el agravio de la persona recurrente concerniente a la declaración de incompetencia del sujeto obligado es **parcialmente fundado** ya que, si bien el sujeto obligado llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, omitió proporcionar a la persona recurrente el comprobante de remisión de la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De la revisión de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, se desprende que tiene atribuciones específicas sobre la operación, supervisión y funcionamiento de todos los centros de transferencia modal, incluido el establecido en Observatorio.

Se arriba a esa conclusión, porque el título que establece la concesión del CETRAM Observatorio, en ninguna de sus partes extrae del parámetro de regulación normativa (los Lineamientos) a ese centro de transferencia modal, sino que se ciñe a circunscribir el margen de operación y las finalidades de su suscripción y emisión.

De esa suerte, la autoridad obligada tenía el deber de verificar si, derivado de sus atribuciones de preservación de los centros y áreas de transferencia modal, ha recibido noticia sobre la materia del requerimiento plasmado en la solicitud, circunstancia que acreditó haber realizado, manifestando que no cuenta con ningún contrato o convenio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

celebrado para el uso, goce o aprovechamiento de sanitarios en el CETRAM Observatorio.

Con todo, se hace patente la vulneración apuntada, pues el Organismo Regulador de Transporte inobservó los principios y deberes que envuelven el ejercicio del derecho fundamental a la información, específicamente lo dispuesto en el artículo 200¹¹ de la Ley de Transparencia.

Hasta aquí, conviene retomar que los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho a la información, en la que se privilegien los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

Sobre el punto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho

¹¹ **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información¹²-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

¹² Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

Finalmente, como se señaló arriba, este Instituto convalida que existe una competencia concurrente entre la autoridad aquí obligada y la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que si bien el Organismo Regulador de Transporte puso de manifiesto la imposibilidad para llevar a cabo la remisión unificada de la solicitud a tales entidades debido a la falta de señalamiento de una cuenta de correo electrónico por la entonces solicitante.

Se estima importante que, teniendo en cuenta que, al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente señaló un medio de contacto, se instruya al sujeto obligado a realizar su remisión de nueva cuenta, a fin de salvaguardar en mayor medida su derecho fundamental a la información.

Bajo estos parámetros, ante lo **parcialmente fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Organismo Regulador de Transporte** para el efecto de que:

- Remita la solicitud de información, vía correo institucional, a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, se pronuncien sobre lo peticionado.

En la comunicación electrónica que al efecto se emita, deberá copiarse a la persona recurrente mediante la cuenta que señaló para recibir notificaciones, para el efecto de que pueda dar seguimiento al trámite que se le dé a su petición de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3669/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO